



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN:	Ordena Emplazamiento
CLASE DE PROCESO:	Investigación Paternidad (Exoneración Alimentos)
RADICADO:	No. 2003 - 0284

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por el interesado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibidem, se ordena **EMPLAZAR** al beneficiario señor **FABIO ALEXANDER BENAVIDES MEDINA**, para que comparezca al proceso dentro del término legal a efecto de que ejerza su derecho de contradicción. (Art. 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020 / Ley 2213 de 2022).

En consecuencia y con fundamento en las normas citadas, se ordena por secretaria la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 011.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO:	No. 2022 - 1011

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Dar inicio al trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, incoada a través de abogada por petición de la señora **GLADYS ROBLES BARÓN**, en contra del señor **ARMANDO HELI HERRERA RODRIGUEZ**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

TÉNGASE ACREDITADO por la parte actora, el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, respecto al envío de la demanda a la pasiva vía correo electrónico.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envió de la **presente providencia**.

RECONÓZCASE personería a la apoderada judicial a la abogada María Teresa Sarmiento Sánchez, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 011.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (1) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Revoca Poder, Reconoce Personería.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2017 – 651

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por revocado el mandato conferido al estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas DANIEL LEANDRO CONCHA RAMIREZ, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, se reconoce personería a la estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas NATALIA HERRERA ARCE como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 193 del expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.011

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Investigación de paternidad
RADICADO	No. 2022-1283

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, TENGASE por notificada del auto admisorio del presente proceso, a la curadora ad litem Dra. GLORIA VERGARA CAMPILLO, en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARIA DANIELA ARAGON GIRALDO (q.e.p.d.), quien, dentro del término legal, no dio contestación a la demanda.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **NUEVE (9) DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE ABRIL DE 2024**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 011.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN:	Ordena Correr Traslado
CLASE DE PROCESO:	Privación Patria Potestad
RADICADO:	No. 2015 - 0716

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el informe de gastos allegado por la administradora adjunta abogada **MARTHA CECILIA LEGUIZAMON DUARTE**, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

En consecuencia, córrase traslado del informe señalado en el inciso anterior obrante a folios 648 a 666 (#27) del expediente digital, correspondiente al periodo enero a diciembre de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del C.G.P., esto es, por el termino de diez (10) días.

Por secretaria remítase informe a los correos electrónicos elmellogamba2011@hotmail.com / ussy06@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 011.

El Secretario (a)

SLVC



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN:	Ordena Correr Traslado
CLASE DE PROCESO:	Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO:	No. 2022 - 0159

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

En atención a lo dispuesto en audiencia de inspección judicial celebrada el día 15/03/2024, este despacho señala como fecha y hora para resolver las objeciones impetradas, para el día **VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE LA PRESENTE VIGENCIA, A LA HORA DE LAS 2:00 PM.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 011.

El Secretario (a)

SLVC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2024-107

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 4 de marzo del año en curso, esto es, allegar la póliza judicial, de acuerdo a la caución señalada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 011.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN: Corrige Yerro Auto
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO: No. 2017 - 0071

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud allegada y como quiera que le asiste razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se ORDENA la corrección del auto de fecha once (11) de marzo de 2024, en los siguientes términos:

En atención a la audiencia celebrada el **día veintiséis (26) de febrero de la vigencia 2024**, mediante la cual se profirió sentencia, el despacho procede a señalar como honorarios definitivos a la partidora designada, abogada **ALBA SOFIA GRANADA MORA**, la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)**, los cuales deberán ser cancelados por sumas iguales, por parte de la demandante y del demandado.

Agréguese a los autos la constancia de pago parcial, de los honorarios designados por el despacho a la partidora y asumidos por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 011.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN: Señala Fecha Prueba ADN
CLASE DE PROCESO: Investigación de Paternidad
RADICADO: No. 2023 - 1241

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el oficio No. 202420100000079951, remitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

De conformidad a lo establecido en el artículo 386 del Código General del Proceso, Se ORDENA la práctica del examen de ADN y a las nuevas disposiciones consagradas en el Acuerdo N° PSAA07-4024 de fecha 24 de abril de 2007, emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señala como fecha y hora para la práctica del examen de ADN, a las partes involucradas en la presente litis, señores **PAULA ANDREA RAMIREZ DIAZ, EDWIN ALBERTO MOLINA URREA** y del menor **M.A.M.R.**, **el día VEINTITRES (23), del mes de ABRIL del año 2024, a la hora de las 9:00 AM**, con el fin de que se sirvan comparecer al, con el fin de que se sirvan comparecer a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, Instituto de Genética ubicado en la Calle 53 Carrera 37, Edificio 426, Consultorio No. 01, para efectos de realizar la práctica de la prueba antes señalada.

Librese Oficio con destino a la entidad mencionada para lo pertinente, junto con el formato único de solicitud (FUS), el cual se deberá remitir al correo electrónico icbfigun_bog@unal.edu.co, así como las comunicaciones por correo electrónico a las partes, informando fecha y hora del examen, advirtiendo que la no comparecencia a la misma dará por ciertos los hechos y pruebas recaudadas en la presente litis. (Ley 721 de 2001 parágrafo primero del artículo 8°).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 011.

El Secretario (a)

SLVC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Corre traslado
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad patrimonial
RADICADO	No. 2022-572

Visto el informe secretarial y el trabajo de partición que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, CÓRRASE traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

Por Secretaría, remítase copia del referido trabajo de partición a los correos electrónicos geajuridicos@gmail.com - editeus@gmail.com, para lo fines pertinente a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 011.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN:	Ordena Correr Traslado
CLASE DE PROCESO:	Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO:	No. 2021 - 0073

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

AGRÉGUENSE a los autos el trabajo de partición allegado por las abogadas RITA SULIMA PEÑA DIAZ y ANA ISABEL RICO DE GARCÍA, designadas por el despacho para presentar el correspondiente dictamen, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, del Trabajo de Partición presentado, córrase traslado a los interesados por el término de **cinco (5) días**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 011.

El Secretario (a)

SLVC



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN: Obedézcase y Cúmplase
CLASE DE PROCESO: Unión Marital De Hecho
RADICADO: No. 2020 - 0627

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente el Oficio No. 723 de fecha 19/03/2024, procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Civil Familia, las cuales se ponen en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Civil Familia, mediante providencia de fecha siete (7) de marzo, del año 2024, mediante la cual MODIFICA NUMERAL CUARTO, de la sentencia del a quo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 011.

El Secretario (a)

SLVC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Pone en conocimiento
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2017-211

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente la comunicación procedente de la DIRECCION DE TALENTO HUMANO de la POLICÍA NACIONAL, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 011.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2021-437

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora, para que allegue la solicitud de amparo de pobreza debidamente suscrita por la señora OLGA LUCIA GUATAVA ALARCON, toda vez que, dicha solicitud, debe ser presentada por quien pretende ser beneficiario de dicha institución, como así lo ha afirmado la H. Corte Constitucional, en sentencia T-339/18:

“En primer lugar, **debe presentarse la solicitud de amparo de pobreza de manera personal**, afirmando bajo juramento que está en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso. En otras palabras, la persona interesada debe presentar una petición formal y juramentada ante el juez competente.

Así lo ha señalado esta Corporación al precisar que **el amparo pobreza tiene una naturaleza personal^[66], es decir, que su reconocimiento no puede tramitarse de manera oficiosa por el funcionario judicial, sino que su procedencia, en específico, dependerá de la solicitud que haga la persona que no cuenta con la capacidad económica sufragar los gastos del proceso, constituyéndose en una carga procesal para la parte o el interviniente que pretenda beneficiarse de esta institución.**” (Negrilla fuera de texto).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 011.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN:	Señala Fecha Prueba ADN
CLASE DE PROCESO:	Investigación de Paternidad
RADICADO:	No. 2023 - 0843

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el oficio No. 202420100000079951, remitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

De conformidad a lo establecido en el artículo 386 del Código General del Proceso, Se ORDENA la práctica del examen de ADN y a las nuevas disposiciones consagradas en el acuerdo N° PSAA07-4024 de fecha 24 de abril de 2007, emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señala como fecha y hora para la práctica del examen de ADN, a las partes involucradas en la presente litis, señores **ESTEPHANY LIZETH POLO BARRERA, JESUS DAVID BURGOS MIRANDA** y del menor **I.F.P.B.**, **el día VEINTIDÓS (22), del mes de ABRIL del año 2024, a la hora de las 9:00 AM.** con el fin de que se sirvan comparecer al, con el fin de que se sirvan comparecer a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, Instituto de Genética ubicado en la Calle 53 Carrera 37, Edificio 426, Consultorio No. 01, para efectos de realizar la práctica de la prueba antes señalada.

Líbrese Oficio con destino a la entidad mencionada para lo pertinente, junto con el formato único de solicitud (FUS), el cual se deberá remitir al correo electrónico icbfigun_bog@unal.edu.co, así como las comunicaciones por correo electrónico a las partes, informando fecha y hora del examen, advirtiendo que la no comparecencia a la misma dará por ciertos los hechos y pruebas recaudadas en la presente litis. (Ley 721 de 2001 parágrafo primero del artículo 8°).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 011.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN: Requiere Segunda Vez
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2023 - 0283

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Advierte el Despacho que por auto calendado veintiséis (26) de febrero de 2024, se designó a LIDIA JUDITH CALDERÓN CÁRDENAS (judithcalderonc@hotmail.com), como ABOGADA EN AMPARO DE POBREZA, de la demandada señora MAGDALENA PIRATOBA SAMACA, pero que a la fecha no existe manifestación alguna de aceptar o no el cargo.

En consecuencia, comuníquesele por el medio más expedito al profesional del derecho antes mencionado (a), informándole que se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ**, para que se sirva dar cumplimiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad al numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. (Sentencia C-83/14 Corte Constitucional).

Se REQUIERE a la ACTORA para que se sirva colaborar con el Despacho y se ponga en contacto con el auxiliar designado e informe oportunamente sobre su gestión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 011.

El Secretario (a)

SLVC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISION: Señala Honorarios
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO: No. 2022 - 0330

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

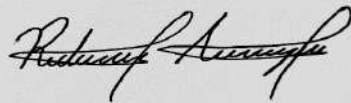
Teniendo en cuenta la sentencia aprobatoria al trabajo de partición, el despacho procede a señalar honorarios definitivos en el presente asunto y por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y MIL PESOS (\$330.000)** mcte, como honorarios definitivos a favor de la auxiliar de justicia designada por el juzgado, abogada ALBA SOFIA GRANADA MORA, a cargo de las partes.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 011



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Pone en conocimiento
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2016-416

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente la comunicación procedente de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 011.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Ordena emplazamiento
CLASE DE PROCESO	Investigación de paternidad
RADICADO	No. 2023-1161

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la constancia de devolución del envío del auto admisorio y traslado al extremo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que, la parte actora manifiesta desconocer el lugar de notificación de la parte demandada, ORDENASE de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, el EMPLAZAMIENTO del señor CESAR AUGUSTO GONZALEZ GALVIS, para que comparezca al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM, para que lo represente. Para lo cual, e de conformidad a lo normado en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se ORDENA por Secretaria la inclusión que corresponda, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 011.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (1) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2024 – 118

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado judicial a petición de la señora OLGA MARCELA RODRIGUEZ OROZCO, en representación de su menor hija N.Y.T.R., en contra del señor GERMAN TINJACA POVEDA.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.011

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN:	Agrega y Requiere Actora
CLASE DE PROCESO:	Petición De Herencia
RADICADO:	No. 2023 - 0957

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Agréguense a los autos la respuesta dada a nuestro oficio No. 1861, remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, en cumplimiento a la orden impartida por este despacho, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Se **REQUIERE** a la parte actora se sirva impartir impulso al presente asunto, dando cumplimiento con lo señalado en auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 011.

El Secretario (a)

SLVC



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (1) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2018 – 748

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se reconoce personería al estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas JUAN PABLO VARGAS GARCIA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder sustituido (f. 129).

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.011

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN:	Señala Fecha Exhumación
CLASE DE PROCESO:	Filiación Extramatrimonial
RADICADO:	No. 2023 - 0973

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase notificado al curador ad litem de **HEREDEROS INDETERMINADOS**, abogado DUVIER HERNÁN CASTILLO PACHÓN, de conformidad a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, quien contesta demanda en tiempo, sin proponer excepciones.

SEÑÁLESE fecha y hora para la **EXHUMACIÓN** de los restos óseos del occiso **EDWIN AKELLY CARDONA (q.e.p.d.)**, quien se encuentra inhumado en la tumba J8, lote 765, del Cementerio Campos de Cristo, ubicado en la autopista Sur cruce del Municipio de Sibaté (Cundinamarca), Km 14, para el día **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM.** Librese oficio con destino al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para lo pertinente, para que en la fecha y hora señalada, se traslade un equipo de personal calificado para la toma de muestras necesarias para la práctica del examen de ADN ordenado. Lo anterior con el objeto de determinar si el de cujus, era el padre biológico del NNA E.S.P.L. **Ofíciense.**

Así mismo, se le informa a la entidad señalada, que se debe practicar a la señora demandante ADRIANA JULIE PERNIA LEÓN (progenitora) y al NNA E.S.P.L., la toma de muestras de ADN, a efecto de que se ordene lo pertinente.

Ofíciense a la Secretaria de Salud Municipal de Soacha Cundinamarca (secsalud@alcaldiasoacha.gov.co - jobando@alcaldiasoacha.gov.co), con el fin de que suministre la licencia necesaria para la exhumación ordenada y al Gerente o Administrador del Cementerio Campos de Cristo (c.servicios@camposdecristo.com.co), para que se disponga y preste toda la colaboración necesaria para la realización de la exhumación, el día y hora señalados para tal efecto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 011.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (1) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	<i>Auto Tiene Por Notificado, Reconoce Personería, Corre Traslado.</i>
CLASE DE PROCESO:	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
RADICADO:	<i>No. 2023 – 893</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se tiene por notificado al demandado LUIS EDUARDO RANGEL SANCHEZ del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso.

De igual forma, se reconoce personería al abogado JUAN MANUEL MURCIA EUSSE como apoderado judicial del demandado LUIS EDUARDO RANGEL SANCHEZ, en los términos indicados en el poder aportado.

De otro lado, Se tiene por contestada la demanda, de las excepciones propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

Finalmente, no se tendrá en cuenta el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, allegado por el apoderado de la parte actora, como quiera que, con anterioridad a la radicación de este, el demandado otorgo poder a un profesional del derecho quien solicito el envío del expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.011

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Hernández', is centered on a light gray rectangular background.

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN:	Rechaza De Plano
CLASE DE PROCESO:	Aumento Cuota Alimentaria
RADICADO:	No. 2023 - 1011

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

De conformidad a lo señalado en el Inciso Cuarto, del artículo 392 del C.G.P., este despacho **RECHAZA DE PLANO** el incidente impetrado por la parte demandada, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 011.

El Secretario (a)

SLVC



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN:	Ordena Devolución Diligencias
CLASE DE PROCESO:	Medida De Protección
RADICADO:	No. 2023 - 1245

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Como quiera que la Comisaria Tercera de Familia de este municipio, no dio cumplimiento con lo señalado en auto de fecha 15/01/2024 y comunicado mediante correo electrónico el día 24/01/2024, se ordena la devolución de las presentes diligencias. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 011.

El Secretario (a)

SLVC



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (1) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Ordena Correr Traslado
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2014 – 544

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al escrito que antecede, por secretaria, se ordena correr traslado por el termino de cinco (5) días hábiles a la parte demandada, de la solicitud realizada por la parte actora vista a folio “154” del expediente, respecto de la inscripción del demandado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2097 de 2021.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.011

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN: Fija Caución
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2024 - 0071

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme lo prevé el artículo 590 del Código General del Proceso (Inscripción de la demanda), previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se fija como caución equivalente al (20%), la suma de \$8.000.000, la cual deberá prestar la parte interesada.

Se advierte a la actora, que el predio objeto de la medida cautelar cuenta con gravamen de Constitución de Patrimonio de Familia, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

En el presente asunto, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, "No se insertarán en el estado electrónico las providencias cautelares".

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 011.

El Secretario (a)

SLVC



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN: Previo Resolver
CLASE DE PROCESO: Amparo De Pobreza
RADICADO: No. 2024 - 0154

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de AMPARO DE POBREZA, se **REQUIERE** a la señora **DORA MILENA OCAMPO ROBAYO**, para que se sirva: (i) aportar **acta de conciliación o sentencia judicial** mediante la cual se le haya impuesto la obligación alimentaria al señor JAVIER GEOVANNY PARRA ROJAS, como quiera que se debe acreditar que el demandado ha incumplido una orden judicial o administrativa impuesta, (ii) dirección física y electrónica de la parte demandada, (iii) registro civil de nacimiento del alimentario, (iv) dirección física de la demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 011.

El Secretario (a)

SLVC



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (1) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Aprueba Costas
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 1529

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De otro lado, teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.011

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2001-356

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora no presento la subsanación de demanda, se DISPONE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, incoada a través de abogado(a) por la señora ISIS EMPERATRIZ NVARRO ROA contra el señor JULIO CESAR JIMENEZ TRIANA.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 011.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (1) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2018 – 777

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por SERVICONFOR. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.011

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2024-144

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de abogado(a) por la señora JANNETH PEÑA ACOSTA, en representación del NNA D.A.V.P., contra la señora MARTHA MEDIVELSO OJEDA y otro.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1- Allegar nuevo memorial poder, dirigido en contra del señor JULIO FANNOR VARELA RAYO, además, deberá aclarar el proceso a incoar.
- 2.- Teniendo en cuenta el numeral anterior, deberá la parte actora aclarar las pretensiones de la demanda.
- 3.- Indicar y acreditar si el señor BILY ALEXANDER VARELA MENDIVELSO, padece de alguna discapacidad que no le permita cumplir con la obligación alimentaria impuesta en beneficio del NNA D.A.V.P.
- 4.- Indicar y acreditar sumariamente, si la señora JANNETH PEÑA ACOSTA, ha iniciado alguna acción judicial (civil o penal) contra el señor BILY ALEXANDER VARELA MENDIVELSO, para el cumplimiento de la obligación alimentaria impuesta en beneficio del del NNA D.A.V.P.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 011.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (1) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2019 – 278

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud efectuada por el pagador PLAST INNOVA se ordena oficiar a dicha entidad a efectos de informar que mediante auto de fecha veintitrés (23) de mayo de 2023 se aprobó la liquidación de crédito por cuotas alimentarias causadas hasta mayo de 2023. Por lo anterior, teniendo en cuenta los dineros entregados por el Despacho, el nuevo límite de la medida asciende a la suma de \$9.869.817 pesos m/cte. Oficiese, y remítase al correo electrónico recursoshumanos@plast-innova.com.co para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.011

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2020-490

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por parte actora, por Secretaria, librese oficio con destino al señor pagador de la empresa GOPACK365 S.A.S., para que se sirva informar el motivo por el cual no ha dado estricto cumplimiento al oficio No. 649 de fecha 18 de junio de 2021, esto es, descontar del salario que percibe el demandado señor REINALDO LOPEZ CORDON, la cuota alimentaria impuesta en beneficio de sus menores hijos, asimismo, deberá remitir las consignaciones efectuadas a partir del mes de enero de 2024, hasta la fecha, respecto de la mencionada cuota. Oficiese anexando copia del referido oficio y envíese al correo electrónico crhumano@gopack365.com.

De otra parte y en atención al acuerdo celebrado por el señor REINALDO LOPEZ CORDON y la señora EVA SEPULVEDA ROJAS, el día 31 de marzo del año en curso, ante el Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Soacha, DECRETASE el LEVANTAMIENTO de las MEDIDAS CAUTELARES que recaen sobre el salario y demás prestaciones sociales, que devengue el señor REINALDO LOPEZ CORDON, como empleado de la empresa GOPACK365 S.A.S. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 011.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Aclara providencia
CLASE DE PROCESO	Restablecimiento de derechos
RADICADO	No. 2024-087 II

Visto el informe secretarial que antecede, y la petición elevada por Comisaria Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), se DISPONE:

Con fundamento en lo normado en el Art. 285 del Código General del Proceso, TÉNGASE por ACLARADO el cardinal primero de la providencia calendada el día cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), de la siguiente manera:

“PRIMERO. CONFIRMAR la providencia de fecha cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), proferida por La Comisaría Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en favor de la NNA SAMY VALERIA SABABRIA LEON, mediante el cual se dispuso no dar apertura al mismo, según las razones expuestas en la parte motivan de la presente providencia.”

En lo demás, la referida providencia quedará incólume.

Ejecutoriada la presente decisión, por Secretaría, infórmese por el medio más expedito a la Comisaria de Familia de origen, lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 011.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (1) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2020 – 508

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El Despacho mediante providencia de fecha 24 de julio de 2023, procedió aprobar la liquidación del crédito por concepto de cuotas alimentarias y vestuario no canceladas durante el periodo de febrero de 2018 y junio de 2023 por valor de \$24.071.896 pesos m/cte.

Por lo anterior, se ordena ampliar el limite de la medida cautelar a la suma de \$36.107.844 pesos m/cte. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.011

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2024-150

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora ANDREA CAROLINA GARCIA GIRALDO, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado(a) en Amparo de Pobreza, a la señora ANDREA CAROLINA GARCIA GIRALDO, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNION MARITA DE HECHO contra el señor CRISTHIAN ANDRES AGUIRRE TELLEZ.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 011.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (1) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Aprueba Costas
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 1341

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De otro lado, teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.011

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (1) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 171

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por el BANCO CAJA SOCIAL mediante el cual indican que el demandado no cuenta con productos vigentes en dicha entidad. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.011

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2023-217

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, TENGASE por notificada del auto admisorio del presente proceso, al curador ad litem Dr. OSCAR GUILLERMO LOPEZ ALZATE, en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora SHANON DANITH CORRECHA PARDO (q.e.p.d.), quien, dentro del término legal, no dio contestación a la demanda.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **DOCE (12) DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE ABRIL DE 2024**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 011.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Señala nueva fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2023-277

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **TRECE (13) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo **AUDIENCIA UNICA**, de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se programó mediante providencia de fecha 17 de octubre de 2022.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE ABRIL DE 2024**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 011.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2024-138

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora DIANA ERIKA LEON MORALES, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado(a) en Amparo de Pobreza, a la señora DIANA ERIKA LEON MORALES, progenitora de los NNA Y.A.G.L. y S.E.G.L., para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra el señor CARLOS EDUARDO GARZON TIQUE.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 011.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (1) de Abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2024 – 146

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada judicial por la señora VALENTINA QUIMBAYO MORA contra el señor DANILO ARNULFO QUIMBAYO CABEZAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Allegue nuevo poder dirigido a este Despacho, otorgado por la señora VALENTINA QUIMBAYO MORA, donde se señale i) señale de manera correcta la clase de proceso que se pretende adelantar ii) indique contra quien se dirige el presente proceso. iii) señale la obligación para el cobro; igualmente, acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Sírvase aclarar al Despacho, respecto del acta de conciliación allegada como base de la presente ejecución, donde se encuentra señalada la cuota alimentaria de \$497.000 pesos, a cargo del demandado, esto, como quiera que revisada la misma, dentro del numeral “2” punto “A” las partes acordaron de común acuerdo que la madre de la demandante asumiría el 100% de los gastos de alimentación de sus hijos.
- 3.- conforme a lo anterior, si lo que pretende es el cobro de otros rubros como (vestuario) deberá allegar nuevamente escrito de demanda dirigida a este Despacho adecuando los hechos y las pretensiones de la misma, así como los soportes que acrediten lo pertinente.
- 4.- deberá discriminar una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, **abonos realizados** mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
- 5.- excluya de la demanda la solicitud de medidas cautelares, como quiera que la misma debe ir en escrito separado.
- 6.- El profesional del derecho deberá allegar copia del documento de identificación y tarjeta profesional.

7.- De conformidad a lo reglado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, manifieste bajo gravedad de juramento el desconocimiento de la dirección de correo electrónico del demandado.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.011



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2023-401

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, del trabajo de partición que antecede, CÓRRASE traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

De otra parte, ORDENASE INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (dsi_bogota_cobranzas-sucesiones@dian.gov.co), de la existencia del presente proceso liquidatorio, a efectos de que se haga parte dentro del mismo (Artículo 490 del C.G.P.), indicando que la cuantía del bien inmueble denunciado en los inventarios y avalúos, asciende a la suma de \$700.000.000 m/cte. Oficiése.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 011.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (1) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 825

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

*En atención a la solicitud que antecede, se ordena oficiar al pagador GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. GELSA, a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación se sirva informar el tramite impartido al oficio No. 1595 del 25 de septiembre del 2023, el cual fue radicado de manera personal por parte de la demandante en sus instalaciones el 28 de septiembre del mismo año. Lo anterior, **so pena de las sanciones legales a que haya lugar**. Oficiese, y remítase al correo electrónico de dicha entidad tratamiento.datos@gelsa.com.co para el tramite pertinente.*

Por secretaria, anéxese copia del auto de fecha 22 de agosto de 2023 y el oficio No. 1595 del 25 de septiembre del mismo año.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.011

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (1) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2024 – 109

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado a petición de la señora RUBIELA RAMIREZ RODRIGUEZ, en representación de su menor hijo S.N.R.R., en contra del señor JULIO CESAR RODRIGUEZ ARIAS.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.011

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (1) de Abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2024 – 112

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada judicial por la señora IRIANA KARINA CORTES NIÑO en representación de su menor hijo K.J.P.C.C., contra el señor PEDRO JOSE CRUZ DELGADO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- discrimine una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, **abonos realizados** mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.

2.- La profesional del derecho deberá allegar copia del documento de identificación y tarjeta profesional.

3.- Informe la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado y allegué las evidencias correspondientes, en el evento de desconocer la misma realice las manifestaciones a que haya lugar (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.011

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (1) de Abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2024 – 134

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada judicial por las señoras EVELIN DANIELA DIMATE GIRON y DOLY ROCIO GIRON DIAZ está en representación de su menor hijo J-A.D.G., contra el señor LUIS ALBERTO DIMATE RAMOS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- corrija el escrito de demanda y poder, tenga en cuenta que para la fecha de presentación de la demanda la ejecutante EVELIN DANIELA DIMATE GIRON ya contaba con la mayoría de edad, razón por la cual la competencia respecto de dicha accionante corresponde lo descrito en el numeral primero 1° del artículo 28 del Código General del Proceso; es decir, es competente el juez del domicilio del ejecutado.


2.- Allegue nuevo poder otorgado por la señora DOLY ROCIO GIRON DIAZ y donde se señale la obligación para el cobro; igualmente, acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; o efectúe su derecho de postulación para actuar en el presente proceso ejecutivo de menor cuantía de conformidad al Decreto 196 de 1971 Art. 25.

3.- Discrimine una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, **abonos realizados** mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.011



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2024-137

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por la señora FRANCY PERDOMO FRANCO, toda vez que, el proceso VERBAL SUMARIO de PERTURBACIÓN A LA POSECIÓN, por jurisdicción, corresponde al Juez Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 011.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (1) de Abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2024 – 143

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada judicial por las señora CLAUDIA YANETH ROZO ESCAMILLA en representación de su menor hija T.I.L.R., contra el señor BORIS LEONARDO LATORRE MANTILLA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegue nuevo poder dirigido a este Despacho, otorgado por la señora CLAUDIA YANETH ROZO ESCAMILLA, donde se señale la obligación para el cobro; igualmente, acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2.- corrija la parte introductoria del escrito de la demanda en el sentido de señalar de manera correcta, en nombre y representación de quien actúa la señora CLAUDIA YANETH ROZO ESCAMILLA, como quiera que la apoderada indica que actúa en nombre y representación de su menor hija "BORIS LEONARDO LATORRE MONTILLA"

3.- Excluya de las pretensiones de la demanda, así mismo de los hechos de la misma, respecto de la petición "CONCEPTO CUOTA VESTUARIO, AÑO 2022" el numeral "1." Como quiera que dentro del acta de conciliación se indicó que las mudas de ropa se empezaran a cobrar desde el mes de octubre de 2022.

4.- Corrija de las pretensiones de la demanda, así mismo de los hechos de la misma, respecto de la petición "CONCEPTO CUOTA VESTUARIO, AÑO 2023" los meses indicados en la misma, lo anterior, como quiera que dentro del acta de conciliación se indicó que la cuota de vestuario será entregada por el demandado los meses de julio, octubre y diciembre de cada año.

5.- sírvase la profesional de derecho allegar copia del documento de identificación y de la tarjeta profesional.

6.- Allegue prueba de envío del escrito de demanda y sus anexos en la a la dirección física o electrónica del ejecutado, lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la demanda no se solicitaron medidas cautelares (inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.).

7.- Informe la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado y allegué las evidencias correspondientes, en el evento de desconocer la misma realice las manifestaciones a que haya lugar (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.011



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2024-155

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de abogado(a) por la señora MONICA ANDREA VARON TORRES, en representación de los NNA N.A.R.V. y N.D.R.V. contra el señor JULIAN NALDERNY RÍOS RESTREPO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y ss. del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta que, se acredita el envío de la demanda, subsanación de la misma y los anexos al extremo pasivo, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificado, del envío al extremo pasivo, de la presente providencia.

RECONÓCESE personería al Dr. JOSE JOAQUIN PEÑA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 011.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (1) de Abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2024 – 157

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado judicial por la señora YENNY CAROLINA GAMEZ FINO en representación de sus menores hijos S.N.O.G. y T.S.O.G., contra el señor LUIS ALFONSO OSPINO GRAU.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegue nuevo poder dirigido a este Despacho, otorgado por la señora YENNY CAROLINA GAMEZ FINO, donde se indique en nombre y representación de quien actúa; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2.- discrimine una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, **abonos realizados** mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.

3.- La profesional del derecho deberá allegar copia del documento de identificación y tarjeta profesional.

4.- De conformidad a lo reglado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, manifieste bajo gravedad de juramento el desconocimiento de la dirección de correo electrónico del demandado.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.011



El secretario